



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00446-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MIREYA SILVA ALCALA  
DEMANDADO: JOSE GARCIA DAZA Y CLINICA ATENAS IPS LTDA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su Despacho, el presente proceso Ejecutivo promovido por MIREYA SILVA ALCALA contra JOSE GARCIA DAZA Y CLINICA ATENAS IPS LTDA, informándole que se encuentra terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION , mediante auto de fecha 1 de febrero de 2022. Del mismo modo informo que con memorial de fecha 30 de septiembre de 2022, la demandada señora MIREYA DEL SOCORRO SILVA ALCALA, manifiesta que confiere poder amplio y suficiente y demás facultades inherentes al poder a la Dra. VIVIAN RUTH TORRES ECHEVERRIA para que formule demanda contra los demandados JOSE GARCIA DAZA Y CLINICA ATENAS IPS LTDA.

A su Despacho para proveer.  
Barranquilla, 19 de octubre de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO  
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Leído el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso se evidencia que se trata de un proceso ejecutivo, cuyas partes son: MIREYA SILVA ALCALA contra JOSE GARCIA DAZA Y CLINICA ATENAS IPS LTDA, el presente proceso se encuentra terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, mediante auto de fecha 1 de febrero de 2022, razón por la cual se encuentra archivado.

Ahora bien, en escrito de fecha 30 de septiembre de 2022, mediante el cual la demandante señora MIREYA DEL SOCORRO SILVA ALCALA, manifiesta que confiere poder amplio y suficiente y demás facultades atinentes al poder a la Dra. VIVIAN RUTH TORRES ECHEVERRIA para que formule demanda contra los demandados JOSE GARCIA DAZA Y CLINICA ATENAS IPS LTDA.

De la anterior petición deviene concluir que la misma no está llamada a prosperar, en tanto que el proceso al que se hace referencia se encuentra terminado y archivado, motivo por el cual no es posible tramitar la solicitud.

En virtud de lo anterior se,

R E S U E L V E

CUESTIÓN UNICA: No acceder a la solicitud presentada por la memorialista MIREYA DEL SOCORRO SILVA ALCALA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57491b4152f88065fb90af870ad77c87302aa24799809e05c50a6fd2e091977**

Documento generado en 19/10/2022 03:54:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**